



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año XV No. 3489

DIRECTOR

Manuel Cruz Bernés

Campeche, Cam.

Martes 17 de Enero del 2006.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. Eduardo Castañeda Moreno.

En el Expediente número 339/04-05, instruido en la averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena y Lesiones a Título Culposo, querrellado por el C. Juan Carlos Tecuatzín Can y del cual aparece como probable responsable el C. Eduardo Castañeda Martínez, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto con fecha 30 de noviembre del año dos mil cinco, que a la letra dice:

Vistos; el estado que guarda la presente causa penal, y toda vez que de autos se observa que hasta la presente fecha no se ha verificado la audiencia de declaración preparatoria del inculpado, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Consecuentemente se fija nuevamente el día cinco del mes de febrero del año dos mil seis a las catorce horas para que se lleve a efecto la audiencia de Declaración Preparatoria a cargo del C. Eduardo Castañeda Moreno ante el despacho de este Juzgado toda vez que se ignora el domicilio actual y correcto del C. Eduardo Castañeda Moreno de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al antes citado, mediante tres publicaciones consecutivas que se hagan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Manyá Felicitas Jiménez Gutiérrez, Juez Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida por la Licenciada

Magda Eugenia Martínez Saravia, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Atentamente.- La Actuaría Adscrita al Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, Licda. Oliva Gpe. Sánchez Sánchez.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Exp. 66/04-05/P-IV.

C. Gonzalo Cocom Jurado.

En el expediente número 66/04-05/P-IV, instruido en averiguación del delito de Injurias, querrellado por la C. Hilaria Tzek Escamilla y del que aparece como presunto responsable el C. Gonzalo Cocom Jurado, la suscrita Juez del conocimiento dictó un auto de Sujeción a Proceso en cuyos puntos resolutive dice:

En mérito de lo expuesto, considerado y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diez horas del día de hoy veinticinco de noviembre del dos mil cinco y estando dentro del término constitucional se dicta Auto de Sujeción a Proceso en contra del C. Gonzalo Cocom Jurado, por la comisión del antijurídico de Injurias, ilícito previsto y sancionado con pena alternativa de acuerdo a lo que disponen los artículos 313 del Código

Penal del Estado en vigor querrellado por la C. Hilaria Tzec Escamilla.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al Defensor de Oficio.

TERCERO: De acuerdo con lo que señalan los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre el presente Juicio en la Vía Sumaria, hágase saber a las partes esta determinación para todos los efectos legales a que haya lugar, y que es optativo para el indiciado la apertura en la Vía Ordinaria.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber al acusado el derecho y término que tiene para impugnar el presente fallo mediante el Recurso debiendo dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 20 Constitucional, hágase saber al indiciado que tienen el derecho de solicitar los Careos Constitucionales con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Recábase los antecedentes penales del indiciado Gonzalo Cocom Jurado, para tal efecto gírese atento oficio a los CC. Juez Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal y al Jefe del Departamento de Servicios Periciales del Estado para que a la brevedad mayor posible se sirvan informar sobre la existencia o no de los antecedentes penales del referido inculpado.

OCTAVO: Notifíquese y cumplase. Así lo resolvió y firma la C. Licda. Silvia Mercedes Chab Noceda, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la C. Licda. Gilda Salomé Baños Vargas, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y como ésta ordena mediante auto de fecha 15 de diciembre del año dos mil cinco, en virtud de no encontrarse el C. Gonzalo Cocom Jurado en su domicilio y a efecto de agotar los medios legales para hacer dicha notificación, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al acusado Gonzalo Cocom Jurado mediante edicto, mismo que se harán mediante tres publicaciones consecutivas del presente proveído en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Lic. Silvia Mercedes Chab Noceda, Juez Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Gilda Salomé Baños Vargas, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Atentamente.- El Actuario en Funciones, Lic. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACION Y EMBLAMIENTO AL C. GUSTAVO PEREZ SALVADOR MENA, a través del Periódico Oficial del Estado, conforme al Numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

EXPEDIENTE No. 644/04-05/2F-II.

HAZO SABER: Que en el Expediente No. 644/04-05/2F-II relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve MARIA DE JESUS SANCHEZ NEGRETE y/o MARIA DEL JESUS SANCHEZ NEGRETE en contra del C. GUSTAVO PEREZ SALVADOR MENA, con fecha Veintiocho de Noviembre del año en curso, la C. Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y apreciándose en el mismo que no se llevó a efecto la Junta de Avenio ordenada, como así consta en la certificación que antecede, con fundamento en los Numerales 259, 260, 261 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta; en tal razón, notifíquese el presente acuerdo y emplácese a Juicio al C. GUSTAVO PEREZ SALVADOR por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por TRES VECES en el espacio de QUINCE DIAS, de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber que las copias simples de traslado de ley quedarán en la Secretaria del Juzgado a su disposición, concediéndole el término de TREINTA DIAS hábiles a partir de la última publicación para contestar la demanda instaurada en su contra, y de conformidad con el Numeral 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: A) Se decreta la separación material de los cónyuges MARIA DE JESUS SANCHEZ NEGRETE y/o MARIA DEL JESUS SANCHEZ NEGRETE y GUSTAVO PEREZ SALVADOR MENA. B) En cuanto a los alimentos, se decreta el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de los salarios diarios, percepciones y demás prestaciones económicas que diariamente devengue el C. GUSTAVO PEREZ SALVADOR MENA, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de sus menores hijas y de la

promovente, mismas cantidades que deberán ser depositadas ante este Juzgado, mediante certificado de depósito para su entrega a la beneficiaria. C) Respecto a la custodia de las menores hijas habidas en el matrimonio, éstas quedarán al cuidado directo de la persona con quien se encuentran actualmente.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Evelin del C. Sánchez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante el C. Lic. Cañdelario de los Angeles Mass Hernández, Secretario de Acuerdos quien certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico de conformidad con el Numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Cd. del Carmen, Cam., a 1 de Diciembre del 2005.- Licda. Fabiola Guerra, Actuaría Interina.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**EXPEDIENTE NUMERO: 337/01-2002/1º-CI.
C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el Expediente relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET en contra del Ciudadano EDGAR BERRON WARING. La suscrita C. Juez del conocimiento dictó un proveído de fecha Cuatro de Enero del año en curso, que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Campeche, Cam., a Cuatro de Enero de Dos mil seis.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos; 2).- El escrito de la C. MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET, mediante el cual manifiesta: "...vengo por medio de la presente instancia a solicitar a su señoría se sirva declarar la ignorancia de domicilio de la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO; en consecuencia, se sirva ordenar se notifique a dicha Ciudadana por medio de Periódico Oficial del Estado..." En consecuencia de lo anterior, se PROVEE:

1).- Como lo solicita la C. MARIA OLGA

CONTRERAS BLANQUET, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva notificar a la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO por TRES VECES en el espacio de QUINCE DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación a dicha persona, para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de data Dos de Agosto del Dos mil cinco (ver foja 215 a 217) y ocurra a Juicio, debiéndole notificar el auto de admisión de demanda, la sentencia en referencia y este acuerdo en el Periódico Oficial; lo anterior, de conformidad con los Numerales 106 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 2).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con el Numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mi Secretaria de Acuerdos, Licenciada Adelaida Caballero López, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Con esta fecha (15 de agosto del 2002), doy cuenta a la Juez con un escrito y documentación adjunto de la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET, presentado personalmente y por el Licenciado José David Gantús Carballo, el día Trece de Agosto del año en curso.- Conste.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Campeche, Cam., a Quince de Agosto del Dos mil dos.

VISTO: Lo de cuenta, SE PROVEE: Se tiene por presentada a la Ciudadana OLGA MARIA CONTRERAS BLANQUET con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número Veintidós (22) de la calle Sesenta y tres (63) de esta Ciudad de Campeche, y designando como Asesor Legal al Licenciado José David Gantús Carballo, con Cédula Profesional número 999954 y R.F.C. GACD 440819-869 señalando como domicilio el citado en líneas anteriores, designación que se admite de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Autorizando para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a los Ciudadanos JOSUE DAVID PEREZ AVILEZ y LUISA REYES CHE, autorización que no se admite, toda vez que no reúnen los extremos del Numeral 49 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Asimismo, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria en contra de los Ciudadanos EDGAR BERRON WARING, quien puede ser legalmente emplazado a Juicio en el número Trescientos cuarenta (340) de la

Manzana "A" de la Avenida, ubicado la confluencia de las Avenidas Patricio Trueba y Regil, y Avenida Adolfo López Mateos del Fraccionamiento "El Prado" de esta ciudad de Campeche, reclamando lo siguientes:

a) La declaración en Sentencia Ejecutoriada de que el demandado tiene pleno dominio, sin derecho alguno, sobre el predio ubicado en el número Trescientos cuarenta (340) de la Manzana "A" de la Avenida Adolfo López Mateos del Fraccionamiento "El Prado" de esta ciudad de Campeche, que se señala y describe con precisión en la declaración Primera de la Escritura Pública número Diecinueve (19), pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero.

b) La desocupación y entrega material del predio descrito en el inciso a) del presente memorial, y que aquí se reclama con todos sus accesorios y mejoras.

c) El pago de las costas, gastos, daños y perjuicios, y demás consecuencias que se originen del presente Juicio.

d) La declaración por Sentencia firme que la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET es la legítima propietaria del predio aquí descrito y de todo lo construido o mejorado en el inmueble, ubicado en el número Trescientos cuarenta (340) de la Avenida López Mateos de esta ciudad de Campeche.

En tal mérito, y de conformidad con los Numerales 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables de la propia Legislación procesal en referencia, admítase la demanda planteada por el ocurrente. Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 337/01-2002/1ºCl.

Ahora bien, túmense los presentes autos al Actuario de la adscripción, a fin de que emplace al demandado con las copias simples de traslada previamente cotejadas y selladas. Haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de SEIS DIAS para que comparezca a Juicio, a dar contestación a la demanda o a oponer sus excepciones si las tuviere. Finalmente, con fundamento en el Numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el secreto de este Juzgado los documentos originales que presenta la parte actora, quedándose al presente expediente copia cotejada y autorizada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se les muestre los originales.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la Licenciada Adelaida Caballero López, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Con esta fecha (13 de Julio de 2005) hago entrega de este proyecto de Sentencia a la Ciudadana Juez.- Conste.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Campeche, Cam., a Dos de Agosto del Dos mil cinco.

VISTOS: Para resolver interlocutoriamente los autos del Expediente número 337/01-02 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET en contra del Ciudadano EDGAR BERRON WARING, y con un escrito de la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO, recibido el día Trece de Julio del presente año, a las Trece horas con Cuarenta y ocho minutos.

RESULTANDO

UNICO: 1.- Con fecha Ocho de Junio del Dos mil cinco, la Ciudadana Evangelina Berrón Castillo, al ser llamada a Juicio y al contestar la demanda incoada en su contra por la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET opuso la excepción de litis consorcio pasivo necesario, alegando "Que al ser arrendataria de la Ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO, ésta debió de ser llamada a Juicio, a efecto de que las consecuencias legales de la sentencia que recaiga en el asunto le pague perjuicios sin que le sean vulneradas las garantías jurídicas a que tenemos derecho todos los gobernados, a fin de no dejar ilusorios sus derechos, ya que la suscrita debe entregar el predio a quien me lo arrendó, ya que existe un contrato de arrendamiento sobre dicho predio. Por lo que solicite sea requerida la Ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO para efecto de que exhiba dicho documento".

2).- Excepción que se admitió con fecha Nueve de Junio del Dos mil cinco, y se dio vista de la misma a la parte actora, para que manifestara lo que a sus derechos correspondía.

3).- Con fecha Uno de Julio del presente año Dos mil cinco, a petición de la parte actora se turnaron de nueva cuenta los presentes autos a la Actuaría de la adscripción, con el objeto de requerir a la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO para que dentro del término de TRES DIAS se sirva proporcionar el domicilio en el cual se pueda notificar a la Ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO, persona señalada por la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO como la persona que tiene en su poder el Contrato de Arrendamiento en original, y con fundamento en el Artículo 740 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se citó a las partes para el dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente a la excepción de litisconsorcio Pasivo Necesario.

4).- Asimismo, se tiene por presentada a la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO, manifestando que la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO radica en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y que desconoce su domicilio exacto, toda vez que la suscrita sólo se limita a pagar la renta mediante giro bancario a una sucursal de esta ciudad, a nombre de la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO.

5).- En consecuencia de ello, y como está ordenado, se turnan los autos para el dictado de la sentencia de referencia, siendo tal la que hoy nos ocupa. Y:

CONSIDERANDO

UNICO.- Toda vez que en el presente asunto la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO al contestar la demanda incoada en su contra, opuso la excepción de litisconsorcio pasivo necesario, debido a que la ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO tiene en su poder el Contrato original de Arrendamiento respecto del predio en Litis; en consecuencia de ello, es procedente entrar al estudio del litisconsorcio pasivo necesario solicitado en el presente asunto, tomando en consideración lo argumentado en la Jurisprudencia. Litisconsorcio Pasivo Necesario, debe estudiarse de oficio.- "El litisconsorcio pasivo necesario tiene lugar entre otros supuestos, cuando un tercero demanda la nulidad del Contrato en cuya celebración y en su caso, formalización intervinieron varias personas. Luego si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe de llamar a todos los contratantes y en su caso, al Notario, por lo que el Tribunal de Alzada está en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente, a fin de no dejar inaudito a ninguno de los interesados. Novena Época. Instancia: Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Agosto de 1988, las sustentadas. Por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes. Juventino V. Castro y Castro, y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodolfo Bandala Avila. El Tribunal Pleno, en su Sesión privada celebrada el Seis de Agosto del año en curso, aprobó con el número 40/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a Seis de Agosto de Mil novecientos noventa y ocho" "Litisconsorcio Pasivo Necesario. Cuando se advierte debe llamarse a todos los afectados que no fueron citados a Juicio y no abstenerse de absolver respecto de la acción intentada. La modalidad del litisconsorcio se define como todo litigio en donde varias personas participan, de una misma acción o excepción; siendo activo el que corresponde a varios actores y pasivo el que alude a distintos demandados, pudiendo presentar varias acciones contra distintos demandados en Juicios diversos, en uno sólo decide accionar contra todos, y el necesario cuando la obligación de concurrir a pleito deriva del litigio mismo, es decir, que el Juicio no puede verificarse sino a condición de que acudan o se llame a todos los interesados, porque los cuestionamientos jurídicos que habian de ventilarse pueden afectar al conjunto. En estas condiciones, una vez que se advierte que en el Juicio se actualiza un litisconsorcio pasivo necesario, ello no tiene como efecto se resuelva la acción intentada y dejar a salvo los derechos del actor, porque éste no señaló como parte

demandada a algún litisconsorte, o bien declararla improcedente por el mismo motivo, sino que implica por parte del Juzgador la necesidad de verificar en primer lugar si todos los litisconsortes fueron llamados y en el supuesto de que alguno o alguno de ellos, no lo haya sido, la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe como ya se dijo una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas. Novena Época. Instancia. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Octubre de 1999. Tesis: HJ 2o.C Página 1299. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Amparo Directo 143/99. Francisco Javier Gómez Fernández, 10 de Agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz". "Litisconsorcio Pasivo Necesario debe de oficio. Si como lo refiere la doctrina, el litisconsorcio necesario tiene lugar aunque la Ley no lo establezca expresamente, en los siguientes casos: Cuando se ejercitan acciones constitutivas que tengan por objeto constituir un nuevo estado de derecho que sólo pueda existir legalmente con relación a diversas personas; cuando se demanda la nulidad de los acuerdos tomados por varias personas". Diccionario de Derecho Procesal Civil de Don Eduardo Pallares, cuarta edición, 1963, Pág. 594), es cuestionable que encaja precisamente en esa figura, el caso en que se demanda la nulidad de un acuerdo (una compraventa) concentrado entre varias partes, sin oír a una de ellas. Luego si el efecto principal de litisconsorcio pasivo necesario, es el que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, está claro que el Tribunal de Alzada, está en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Octava Época. Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo IV. Parte. TCC. Tesis 559 Pág. 402. Octava Época. Amparo Directo 290/88. María de la Luz Escamilla Rodríguez, 16 de Agosto de 1988. Unanimidad de votos. Amparo Directo 523/90. Laura Elena Díaz Prieto, 23 de Agosto de 1990. Unanimidad de votos. Amparo Directo 923/92. Otilia Ramírez Murillo viuda de Martínez, 9 de Diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo Directo 760/93. Benjamin Cabellanos Barbosa, 14 de Abril de 1994. Unanimidad de votos. Amparo Directo 226/94. María Natividad Manzanilla Valdez, 21 de Abril de 1994. Unanimidad de votos. NOTA Tesis. III.3o C.J./10, Gaceta número 79 Pág. 49, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV-Julio, Pág. 321".- Por lo que, una vez teniendo el presente Expediente a la vista, así como las actuaciones practicadas en el mismo, claramente se puede observar la existencia del Contrato de Subarrendamiento, mismo que obra en la foja 111 del presente Expediente, primer cuaderno original, amén de que existe una sentencia interlocutoria debidamente ejecutoriada en donde se condenó a la C. EVANGELINA BERRON CASTILLO, que se sirva exhibir el Contrato original de Arrendamiento por el cual adquirió el título de

arrendataria del bien inmueble en litis, y toda vez que al ser requerida del mismo y manifestar que no lo tiene en su poder, sino que el mismo se encuentra en poder de la Ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO, pero no menos cierto resulta ser, que si se dá la existencia del mismo; esto habiéndose probado con el Contrato de Subarrendamiento, el cual contiene todos los requisitos como lo son: Contrato de Subarrendamiento que celebran por una parte la C. EVANGELINA BERRON CASTILLO, a quien en lo sucesivo se le denominará "el subarrendador", y por la otra parte el C. EDGAR BERRON WARING; a quien se le denominará "el subarrendatario" respecto del predio marcado con el número 340 de la manzana "A" de la Avenida Adolfo López Mateos, del Fraccionamiento "Prado" de esta ciudad de Campeche, Cam., que se sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas, al igual que contiene la fecha de expedición, Primero de Enero de Mil novecientos noventa y siete, y los nombres y firmas, rúbricas, subarrendador EVANGELINA BERRON CASTILLO, subarrendatario EDGAR BERRON WARING, testigos C. GEMA MARIN MAY y C. RICARDO ENCALADA VARGAS, y al no existir en los presentes autos el original del Contrato de Arrendamiento del cual deriva el subarrendamiento, y toda vez que así lo confiesa la C. EVANGELINA BERRON CASTILLO ha lugar a concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 361 en relación con el 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación también con el 315 y 443 del mismo ordenamiento legal, y resulta procedente el litis consorcio pasivo necesario, por lo que la Ciudadana ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO deberá de ser llamada a Juicio, para ser oída en cuanto a lo que a sus derechos corresponda por existir el nexo contractual entre ella y la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO. Tal y como lo señala el Artículo 14 de la Constitución, ya que dicho Contrato debe de ser presentado en Juicio para su valoración respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a la letra dice: "El documento privado presentado en Juicio por Vía de Prueba, y no objetado por la parte contraria, se tendrá por admitido y surtirá sus efectos como si hubiere sido reconocido". Por lo que al causar ejecutoria la presente resolución, de conformidad con el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se deberán turnar los presentes autos a la Ciudadana Actuaría de la adscripción, con el objeto de que se sirva notificar de manera personal a la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET, con el objeto de que si ella sabe el domicilio en donde se pueda localizar a la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO, para requerirle la presentación del Contrato original de Arrendamiento en el Juicio respectivo, toda vez que la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO señala la ignorancia del mismo, y manifiesta de existe relación contractual entre ambas personas, por lo que con fundamento en el Numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene

a la parte actora para que en el término de TRES DIAS contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución deberá manifestar si conoce el domicilio y lo señale, o haga valer sus derechos como mejor corresponda a derecho, con el objeto de que se le llame a Juicio, la multitudada GONZALEZ BOLDO para ser llamada a Juicio emplazándola, para que en el término de SEIS DIAS comparezca a dilucidar sus derechos, por lo que respecta a la demanda exhibida por la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET, previniéndole a la Ciudadana GONZALEZ BOLDO que se sirva exhibir el Contrato original de Arrendamiento, por el cual adquirió la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO el título de Arrendataria del bien inmueble en litis. En consecuencia, de todo lo anteriormente Resultando y Considerando se declara procedente el incidente de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO y por ende al causar ejecutoria el mismo, se turnan los autos a la Actuaría para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo que en consecuencia y en conclusión se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente el presente incidente de Litisconsorcio Pasivo Necesario solicitado por la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO en su carácter de Tercera Llamada a Juicio como parte Subarrendadora del demandado Ciudadano EDGAR BERRON WARING, demandado en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET.

SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y la ciudadana MARIA OLGA CONTRERAS BLANQUET de cumplimiento a la prevención que se le hace en este fallo interlocutorio, turnense los presentes autos a la Ciudadana Actuaría de la adscripción, con el objeto de que se sirva llevar a efecto lo ordenado en el Considerando Único del presente fallo, o en su defecto, haga valer su derecho.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta de la Ciudadana EVANGELINA BERRON CASTILLO, para que obre conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió interlocutoriamente y firma la Licenciada Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licenciada Adelaida Caballero López, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Conste.- Rúbricas.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 106 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifico a la C. ELIA MARIA GONZALEZ BOLDO por TRES VECES en el espacio de

QUINCE DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación a dicha persona, para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de data Dos de Agosto de Dos mil cinco, y ocurra a Juicio. Notificándose la presente admisión de demanda, la sentencia interlocutoria de fecha Dos de Agosto de Dos mil cinco y el proveído de fecha Cuatro de Enero de 2006.

Campeche, Cam., a 13 de Enero de 2006.-
Licenciada María Esther Chan Koh. Actuaria.- Rúbrica.

EDICTO

Hago saber: Que en mi Notaría se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor José Alejandro Ac Rodríguez alias José A. Ac. Rodríguez e Hilda Ma. Martínez de Ac alias Hilda María Martínez León alias Hilda María Martínez, quien falleciera el día 20 de mayo de mil novecientos noventa y dos, sin dejar disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora Magdalena del Carmen Ac Martínez, a quien se designa Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la avenida "Patricio Trueba y Regil" número Dos entre la avenida Dos Mil y calle Temporal de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez en diez por tres veces.

Campeche, Cam., a 7 de diciembre del 2005.-
Licda. María de las Mercedes Espinola Toraya,
Notario Público No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

Hago saber: Que en mi Notaría se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor José Ricardo Avila Reyes alias Ricardo Avila Reyes, quien falleciera el día 2 de septiembre del dos mil cinco, sin dejar disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora Aida Miriam Medina Sánchez, a quien se designa Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia,

para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la avenida "Patricio Trueba y Regil" número Dos entre la avenida Dos Mil y calle Temporal de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez en diez por tres veces.

Campeche, Cam., a 7 de diciembre del 2005.-
Licda. María de las Mercedes Espinola Toraya,
Notario Público No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

Hago saber: Que en mi Notaría se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor Ramón Darío Castañeda Cámara, quien falleciera el día 6 de julio del dos mil uno, sin dejar disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora Paula Cecilia Mut Herrera, en su calidad de cónyuge, a quien se designa Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la avenida "Patricio Trueba y Regil" número Dos entre la avenida Dos Mil y calle Temporal de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez en diez por tres veces.

Campeche, Cam., a 13 de enero del 2006.- Licda.
María de las Mercedes Espinola Toraya, Notario
Público No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado, vigente en el Estado, hago constar que mediante Escritura Pública número Trescientos Cuarenta y Dos de fecha 22 (veintidós) de diciembre del 2005, del Protocolo a cargo de la licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, Encargada Interina de la Notaría Pública número Dos de esta ciudad, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario de quienes en vida respondieran a los nombres de Tomasa Ramirez Silva de la Cruz y Ramón de la Cruz Alamilla, vecinos de esta ciudad, falleciendo en esta ciudad, la primera el día veintidós de diciembre del dos mil tres, y el segundo el día

veintidós de abril del dos mil cinco, siendo denunciado por la señora Flor de Tomasa Figueroa Ramírez, habiendo designado como Albacea a la señora Flor de Tomasa Figueroa Ramírez, por lo que se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a Acreedores, para ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, y comparezcan ante esta Notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche, 10 de enero del 2006.- Lic. Martha Emilia Calzada Pereira.- CAPM-560506-J12.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante mí, de fecha Catorce de Diciembre del año en curso, se denunció la Sucesión Intestamentaria a Bienes de quien respondiera al nombre de **ENRIQUE BURAD ADAM**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **VERONICA MARIA DEL SOCORRO BURAD GUERRERO**. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se **CONVOCA** a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los Acreedores del autor de la herencia para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y cinco de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de **TREINTA DIAS** a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por **TRES VECES** de **DIEZ** en **DIEZ DIAS** cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Campeche, Cam., a 19 de Diciembre de 2005.- Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 35.- Calle Sesenta y cinco número Dos, Centro.- Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- Céd. Prof. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 192, de fecha 9 de Diciembre de 2005, otorgada ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Avila en el Protocolo de la Notaría No. 42 del Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo, sita en la Avenida 2000 esquina con Avenida Patricio Trueba (Central) local 1-A, oficina Dos, Fracciorama 2000 de esta ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de **PABLO TAMAYO ALPUCHE** a solicitud de **JOSE PONCIANO TAMAYO ALPUCHE**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción Segunda de la Ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que

se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 DIAS después de la última publicación del presente Aviso, que se hará por **TRES VECES** con intervalos de **DIEZ DIAS**.

Campeche, Cam., a los 20 días del mes de Diciembre del 2005.- Lic. Adalberto Muñoz Avila.- (MUAA-450311-619).- Céd. Prof. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 923 de fecha 22 de octubre del 2005, otorgada ante mí, en el Protocolo correspondiente de la Notaría Pública número Treinta y Siete del Primer Distrito Judicial del Estado, de la que soy Titular, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor César Ortigón Goytia, vecino de este municipio de Campeche, por la señora Guadalupe Amelia Ortigón Goytia y en cumplimiento a lo mandado y dispuesto por el Artículo Treinta y Tres, Fracción Segunda de la Ley del Notariado, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, las cuales se harán por tres veces en un lapso de diez en diez días, para que comparezcan a deducirlos ante esta Notaría, ubicada en la calle Dieciséis número Doscientos Noventa y Uno, de esta ciudad; citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Campeche, Cam., a 12 de enero del 2006.- Lic. José Antonio Rodríguez Rodríguez.- RORA-531219-2B3.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría número Tres, de la que soy Titular, con fecha veintiocho de diciembre del 2005, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de quien en vida respondiera al nombre de Angelmira Escamilla Coello (o) Angelmira Escamilla Coello de Almeida, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche, por su hija legítima señora Ana María Almeida Escamilla, por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores de la autora de la herencia para que dentro del término de 30 días, a partir de la última publicación de este Edicto los cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito Fedatario, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Cam., a 28 de diciembre del 2005.- Licenciado Adolfo Rafael Cámara.- Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Justo Sierra Méndez s/n-Interior 5 entre calles 27 y 31, Colonia Centro.- Rúbrica.